

anteriormente, a fin de restituir a los usuarios de las viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española, las partes representadas acuerdan la ampliación de los mismos, de acuerdo con las inversiones previstas en el barrio y de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para financiar la ampliación de las actuaciones de remodelación del barrio de San Cosme, de El Prat de Llobregat, en Barcelona, ejecutándose obras para la construcción de edificios, infraestructuras y equipamientos, y que en el presente ejercicio consistirán fundamentalmente en instalaciones y acabados en 71 viviendas de la fase VII (1.ª fase), inicio de las obras de construcción de 69 viviendas de la 2.ª fase, así como obras de saneamiento general.

Segunda.—La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.756, durante el ejercicio de 2002, un total de dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta (2.404.050) euros para la ejecución de nuevas actuaciones de remodelación del barrio de San Cosme, de El Prat de Llobregat, objeto de este Convenio, en concepto de subvención a fondo perdido, así como a promover la continuidad de su colaboración en las actuaciones en dicho barrio, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—El Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña aportará durante el ejercicio 2002 un total de dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta (2.404.050) euros para la misma finalidad indicada en la estipulación segunda y se compromete a promover la continuidad de las actuaciones en dicho barrio, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará al Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos producidos mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Los gastos producidos durante ejercicios anteriores, debidamente justificados, podrán imputarse con cargo a la aportación prevista para el año 2002 del Instituto Catalán del Suelo.

Quinta.—El seguimiento de las nuevas actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión Técnica de Seguimiento, constituida al efecto y prevista en la estipulación sexta del Convenio de 19 de diciembre de 1990. Uno de los representantes del Ministerio de Fomento será un miembro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en el programa de actuación acordado por las partes, proponiendo las sugerencias y alternativas necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

Sexta.—Será de aplicación, por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de la estipulación cuarta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Séptima.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Octava.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Novena.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de alguno de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Décima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.- El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Felip Puig i Godes.

3343

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Sexto Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador de Barcelona.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, el día 17 de diciembre de 2002, un Sexto Convenio de colaboración para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador de Barcelona y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Sexto Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador de Barcelona

En Madrid, a 17 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 30 de julio de 2002.

De otra, el Hble. Sr. don Felip Puig i Godes, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, facultado para éste acto en virtud de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalitat.

De otra, el Excmo. Sr. don Joan Clos i Matheu, Alcalde de Barcelona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona, cuyas facultades y competencias se encuentran recogidas en la Ley de Bases del Régimen Local y demás textos legales que la desarrollan.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.ª y 1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de con-

formidad con lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Que la Generalidad de Cataluña asume en el territorio de la Comunidad de Cataluña las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 159/1981, de 9 de enero, y que son ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. El Ayuntamiento de Barcelona asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25 cuyo apartado d) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

4. Que con fecha 19 de diciembre de 1990 se suscribió entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona un Convenio para actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominado «Viviendas del Gobernador» en el municipio de Barcelona, que fue objeto de ampliaciones con fechas 20 de diciembre de 1991, 22 de diciembre de 1993, 23 de diciembre de 1994, 22 de noviembre de 1995 y 11 de marzo de 1996.

Asimismo, el 29 de julio de 1997, 23 de noviembre de 1998, 27 de octubre de 1999, 10 de octubre de 2000 y 21 de diciembre de 2001, se suscribieron Convenios entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para proseguir la financiación de las actuaciones, que continúan en fase de ejecución.

5. Que es necesario dar continuidad a las actuaciones emprendidas, mediante la ejecución de nuevas operaciones de gestión de suelos, acometidas y traslados de servicios, rehabilitaciones y readecuaciones de viviendas para su uso como alojamiento provisional y construcción de edificios, que responden a una programación establecida para el presente ejercicio, a fin de garantizar la obtención de los objetivos planteados para las familias de dicha barriada, y dotar a las viviendas de las condiciones precisas de habitabilidad, que permitan dar contenido real al derecho a una vivienda digna para sus habitantes, de acuerdo con lo que establece el artículo 47 de la Constitución Española.

6. Existiendo con tal fin consignación económica en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, así como en los de la Generalidad de Cataluña, las partes representadas acuerdan la ampliación de los Convenios citados, de acuerdo con las inversiones previstas en el barrio y de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para dar continuidad a las actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominadas «Viviendas del Gobernador», mediante la ejecución de obras de acometidas y traslados de servicios, gestión de suelos, rehabilitaciones y readecuaciones de viviendas y construcción de edificios.

Segunda.—La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.758, durante el ejercicio 2002 un total de dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta euros (2.404.050 euros) para financiar la ejecución de las actuaciones de remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador de Barcelona, en concepto de subvención a fondo perdido, así como a promover la continuidad de su colaboración en las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—El Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña aportará durante el ejercicio de 2002, un total de dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta euros (2.404.050 euros) para la misma finalidad indicada en la estipulación segunda, y se compromete a promover la continuidad de las actuaciones, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Barcelona, respecto de la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, se compromete a ejecutar a su cargo las obras de urbanización, entendiéndose por tales aquellas que la normativa urbanística considera necesarias para que las fincas tengan consideración de solar, y comprendiendo los traslados de servicios, y servicios nuevos, tanto provisionales como definitivos y materializar la cesión de solares al Instituto Catalán del Suelo, de conformidad con lo establecido en los Convenios bilaterales firmados.

Quinta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento, se realizará al Instituto Catalán del Suelo de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad

de Cataluña de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Sexta.—Será de aplicación por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de las estipulaciones cuarta y quinta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Séptima.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión Técnica de Seguimiento, constituida al efecto, y prevista en la estipulación séptima del Convenio de 19 de diciembre de 1990. Uno de los representantes del Ministerio de Fomento, será un miembro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Programa de Actuaciones acordado por las partes, proponiendo las sugerencias y alternativas necesarias ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

Octava.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Novena.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Undécima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Felip Puig i Godes.—El Alcalde de Barcelona, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3344

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2003, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la participación y promoción de películas seleccionadas en festivales internacionales, durante 2002.

Este Instituto ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de la relación de ayudas que se especifican en el anexo, concedidas en 2002, a las actividades indicadas en el encabezamiento, al amparo de la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, y de la Resolución de 28 de diciembre 2001, por la que se convocan estas ayudas para 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 2002), en el marco del Programa 456-C, «Cinematografía».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 2003.—El Director general, José María Otero Timón.